



SECRETARÍA
DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE
SEGURIDAD NUCLEAR Y
SALVAGUARDIAS

AOO.312.356/2008

**COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD
NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS**

DR. FRANCISCO RAMOS GÓMEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y
DIRECTOR GENERAL DE NORMAS,
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

México, D.F., a 15 de diciembre de 2008.

Con fundamento en el Artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, específicamente en su párrafo tercero, y en cumplimiento con lo establecido en las fracciones I, X y XI, del Artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; la fracción X del Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y las fracciones XVI, XXII y XXIV del Artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, adjunto envío a usted, la notificación del resultado de la revisión quinquenal efectuada en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, a las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad radiológica y de desechos radiactivos referidas en el mismo.

Sin otro particular, aprovecho este conducto para reiterar a usted la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

ING. JUAN EIBENSCHUTZ HARTMAN,
DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL CCNN DE
SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

RECIBIDO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

16 DIC 2008

OFICIALIA DE PARTES

D. G. N.

TEL. 57 28 93 00

6706

C.C.P. DR. BENJAMÍN CONTRERAS ASTIAZARÁN.- *Subsecretario de Electricidad. SENER*

**SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD NUCLEAR Y
SALVAGUARDIAS**

**NOTIFICACIÓN AL SECRETARIADO TÉCNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN
SOBRE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN QUINQUENAL DE LAS NORMAS OFICIALES
MEXICANAS PREVISTA POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY FEDERAL SOBRE
METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN**

MODIFICACIÓN:

1. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-039-NUCL-2003. Especificaciones para la exención de fuentes de radiación ionizante y de prácticas que las utilicen. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 2003. Fecha de entrada en vigor: 8 de febrero de 2004.

Justificación Técnica: Como resultado de la experiencia en la aplicación de esta norma, y con base en la opinión de los diferentes grupos que conforman el Comité e interesados, se juzgó que era necesario modificarla para establecer los requisitos que deben cumplir las fuentes y prácticas condicionalmente exentas del control regulador y para actualizar los valores establecidos en el Apéndice, sobre las concentraciones de actividad y actividad exceptuadas de los radionúclidos, lo anterior para homologar el contenido de la norma con las recomendaciones que a nivel internacional ha emitido el Organismo Internacional de Energía Atómica.

Justificación Legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos: 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 18 fracción III, 19, 21 y 50 fracciones I, III, XI, XII y XIII de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1, 2, 3, 4, 7 y 37 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 38 fracciones I, III y IV, 40 fracciones I y XVII y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XVI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Organismo encargado de vigilar y de realizar la evaluación de la conformidad de la norma: La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

2. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-NUCL-2003 Control de la contaminación radiactiva. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre de 2003. Fecha de entrada en vigor: 27 de febrero de 2003.

Justificación Técnica: Con base en la experiencia en la aplicación de esta norma y la opinión de los diversos grupos que conforman el Comité e interesados, se consideró que era necesario modificarla para: (1) incluir aspectos relacionados con el control y optimización de la exposición a la radiación hacia el personal ocupacionalmente expuesto, que son necesarios para complementar el Reglamento General de Seguridad Radiológica, en el cual, por su naturaleza, no se detallan los aspectos técnicos específicos, los cuales son materia de las NOM. (2) Actualizar el objetivo y los requisitos de la NOM, de tal forma que incluya el control y la optimización de la exposición y de la contaminación radiactiva. Lo anterior para homologar su contenido con las recomendaciones que a nivel internacional ha emitido el Organismo Internacional de Energía Atómica.

Justificación Legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos: 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones I, III y IV, 40 fracciones I y XVII y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 4o., 18 fracción III, 19, 21, 25, 32 y 50 fracciones I, III, XI y XII de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1o., 2o., 3o., 4o., 87, 88, 113, 114, 121 y 181 fracciones X, XI y XII del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39 y 40 del

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XVI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Organismo encargado de vigilar y de realizar la evaluación de la conformidad de la norma: La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

3. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-NUCL-1997 Especificaciones técnicas para la operación de unidades de teleterapia que utilizan material radiactivo. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1998. Fecha de entrada en vigor 31 de diciembre de 1998. Fecha en que se notificó la modificación: 16 de enero de 2004.

Justificación Técnica: Con base en la experiencia en la aplicación de esta norma y la opinión de los diversos grupos que conforman el Comité e interesados, se consideró que era necesario modificarla a fin de complementarla e incorporarle la información necesaria relativa a: los requisitos que debe cumplir la calibración del equipo empleado en la calibración de la unidad de teleterapia; el protocolo a seguir durante la determinación de la dosimetría de la unidad; la actualización de la distancia fuente-piel durante el tratamiento y la adecuación del Apéndice A (Normativo), con el fin de homologar su contenido con las recomendaciones que a nivel internacional a emitido el Organismo Internacional de Energía Atómica en la materia.

Justificación Legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos: 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones I, III y IV, 40 fracciones I y XVII y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 4o., 18 fracción III, 19, 21, 25, 32 y 50 fracciones I, III, XI y XII de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1o., 2o., 3o., 4o., 92, 93, 94, 96 y 168 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XVI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Organismo encargado de vigilar y de realizar la evaluación de la conformidad de la norma: La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

4. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-NUCL-1996 Manejo de desechos radiactivos en instalaciones radiactivas que utilizan fuentes abiertas. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de diciembre de 1998. Fecha de entrada en vigor 23 de diciembre de 1998. Fecha en que se notificó la modificación: 16 de enero de 2004

Justificación Técnica: Con base en la experiencia en la aplicación de esta norma y la opinión de los diversos grupos que conforman el Comité e interesados, se consideró que era necesario modificarla para complementarla y actualizarla, incorporándole lo relativo a las características y cantidad de material absorbente para la retención de posibles fugas o derrames de desechos líquidos; establecer que la segregación de los desechos radiactivos con vidas medias menores a un año se realice conforme a los lapsos de las mismas; asimismo, homologar la norma con lo establecido en las normas oficiales mexicanas NOM-035-NUCL 2000, Límites para considerar un residuo sólido como desecho radiactivo y NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental —Salud ambiental— Residuos peligrosos biológicos-infecciosos —Clasificación y especificaciones de manejo.

Justificación Legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos: 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones I, III y IV, 40 fracciones I y XVII y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 4o., 18 fracción III, 19, 21, y 50 fracciones I, II, III, XI y XIII de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1o., 2o., 3o., 4o., 82 al 90, 206, 207 y 211 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XVI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Organismo encargado de vigilar y de realizar la evaluación de la conformidad de la norma: La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

5 Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-NUCL-1995 Requerimientos de seguridad radiológica para egresar a pacientes a quienes se les ha administrado material radiactivo. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de enero de 1999. Fecha de entrada en vigor 12 de enero de 1999. Fecha en que se notificó la modificación: 16 de enero de 2004

Justificación Técnica: Con base en la experiencia en la aplicación de esta norma y la opinión de los diversos grupos que conforman el Comité e interesados, se consideró que era necesario modificarla en virtud de actualizarla e incorporarle las recomendaciones que actualmente rigen a nivel internacional con respecto al egreso de pacientes a quienes con fines de diagnóstico o terapéuticos se les ha administrado material radiactivo, lo anterior con el propósito de evitar exposiciones innecesarias a sus familiares y al público.

Justificación Legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos: 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones I, III y IV, 40 fracciones I y XVII y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 4o., 18 fracción III, y 50 fracciones I, II, III y XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1o., 2o., 3o., 4o., 18, 37, 162, 164, 165 y 170 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XVI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Organismo encargado de vigilar y de realizar la evaluación de la conformidad de la norma: La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

RATIFICACIÓN:

1. Ratificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-022/3 NUCL-1996 Requerimientos para una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie. Parte 3. Construcción, operación, clausura, post-clausura y control institucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999. Fecha de entrada en vigor 15 de enero de 1999. Fecha de la primera ratificación: 16 de enero de 2004.

Justificación Técnica: Como resultado del consenso del Subcomité de Desechos Radiactivos, tomando como base la experiencia en la aplicación de la Norma Oficial Mexicana, se consideró necesaria su ratificación por persistir los requerimientos de seguridad que deben observarse en la Construcción, operación, clausura, post-clausura y control institucional de las instalaciones para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie, lo anterior garantiza que en todo momento las exposiciones a la radiación ionizante del personal y del público se mantienen dentro de los límites establecidos para ello.

Fundamento Legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Artículos: 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 18 fracción III, 19, 21, 25, 26, 32 y 50 fracciones I, II, III, XI, XII y XIII, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1, 38 fracción II, 40 fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 4, 203, 210, 219 y 220 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XVI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Organismo encargado de vigilar y de realizar la evaluación de la conformidad de la norma: La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.